calificacion y elecion de los que no obtuvieron mayoría absoluta, decreta:

Son ministros de la Corte Suprema de Justicia los señores D. Miguel Dominguez. D. Isidro Yañez y D. Manuel de la Peña y Peña, por haber reunido la mayoría absoluta de los votos de las legislaturas de los Estados.

Son asimismo ministros de dicha Suprema Corte los señores D. Juan José Flores Alatorre, D. Pedro Velez, D. Juan Gomez Navarrete, D. Juan Ignacio Godoy, D. Francisco Antonio Tarrazo, D. José Joaquin Avilés y Quiroz, D. Antonio Mendez y D. Juan Raz y Guzman, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos del congreso, sufragando por Estados.

Es fiscal de la misma Suprema Corte de Justicia el Sr. D. Juan Bautista Morales, por haber obtenido la mayoría absoluta de votos del congreso, sufragando por Estados.

Es presidente de la Suprema Corte D. Miguel Dominguez.

Es vicepresidente de la misma D. Juan Ignacio Godoy.

La antigüedad de los ministros de la Corte Suprema se apreciará segun el órden siguiente:

1° El Sr. D. Miguel Dominguez. 2° El Sr. D. José Isidro Yañez. 3° El Sr. D. Manuel de la Peña y Peña. 4° El Sr. D. Juan José Flores Alatorre. 5° El Sr. D. Pedro Velez. 6° El Sr. D. Juan Gomez Navarrete. 7° El Sr. D. Juan Ignacio Godoy. 8° El Sr. D. Francisco Antonio Tarrazo. 9° El Sr. D. José Joaquin Avilés y Quiroz. 10° El Sr. D. Antonio Mendez. 11° El Sr. D. Juan Raz y Guzman.

Numero 450.

Decreto de 23 de Diciembre de 1824.—Medidas para la seguridad de la República.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos ha tenido á bien decretar:

1. Estando en las facultades del gobier-

no expeler del territorio de la República á todo extranjero cuando lo juzgue oportuno, cuidará de dar el correspondiente pasaporte á los que en las actuales circunstancias le parezea conveniente.

- 2. Se autoriza al gobierno para remover de uno a otro punto, cuando le parezca conveniente a la seguridad de la Repúbliea, a los empleados de la Federacion y habitantes de los territorios y distrito federal.
- Tambien podrá remover en el mismo caso á los particulares de los Estados por medio de los respectivos gobernadores.
- 4. Si las autoridades supremas de los Estados conspirasen contra la independencia 6 sistema adoptado de federacion, el supremo gobierno general de la República las sujetara con la fuerza armada, conforme á la facultad 10 del art. 110 de la Constitucion.

Numero 451.

Decreto de 24 de Diciembre de 1824.—Amnistia por opiniones políticas.

El soberano congreso general constituyente de los Estados-Unidos Mexicanos, ha tenido á bien decretar:

- 1. Se concede amnistía á todos los que estuvieren procesados, sentenciados ó sufriendo alguna pena por opiniones políticas.
- 2. Se exceptúan de esta gracia los que hayan conspirado contra la independencia, y los que hayan delinquido por las mismas opiniones políticas despues de publicada la constitucion.

NUMERO 452.

Decreto de 24 de Diciembre de 1824.—Se cier ran las sesiones del congreso.

El congreso general constituyente de la federación mexicana, decreta:

Quedan hoy, 24 de Diciembre de 1824,